

CITE: AJ/DRSC/DJ/RAA/347/2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN N° 05-00347-19

R-0012

Santa Cruz, 23 de agosto del 2019

VISTOS:

Mediante nota s/n presentado en fecha 16 de Agosto de 2019, la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA ECOR LTDA CANAL 9 TELEORIENTE**, representada legalmente por **JOSELYN ZEBALLOS FLORES** en virtud al Testimonio Poder N° 1/2019 de fecha 04 de enero de 2019, el Informe Técnico CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1492/2019 de 22 de agosto del 2019 y el Informe Legal CITE: AJ/DRSC/DJ/INF/964/2019 de 23 de agosto del 2019; lo que se tiene presente, por ley convino ver, y;

CONSIDERANDO I:

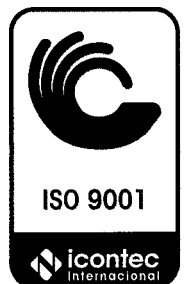
Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 18314 de 11 de mayo de 2016, se designó a la Dra. Jessica Paola Saravia Atristain, como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 060, concordante con el Artículo 20 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011 modificado mediante el parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2600, determinan las atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva de otorgar autorizaciones a Promociones Empresariales.

Que, el Artículo 2 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 establece que: (...) "*La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, creada por el Artículo 21 de la Ley N° 060, es una institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Tiene su sede en la ciudad de La Paz y ejerce jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado y podrá establecer oficinas regionales para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, control, aplicación y ejecución de sanciones, de acuerdo a sus necesidades administrativas (...)*".

Que, el Numeral 6 del Artículo 4 de la norma citada en el parágrafo anterior, establece que el Director Ejecutivo tiene la atribución de Administrar los recursos humanos, económicos y financieros de la AJ de acuerdo a la normativa vigente.



Oficina Nacional

Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba

Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

ISO 9001

icontec
Internacional

SC-CER564556

05-00347-19

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva No. 02-00075-19 de 26 de julio de 2019 se designa al Lic. Antonio Yader Torrico Zenteno en el cargo de Director Regional Santa Cruz a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ con jurisdicción y competencia en los Departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando, delegándole la tramitación de solicitudes de autorización de promociones empresariales desde su inicio hasta la emisión de la respectiva Resolución Administrativa de Autorización, Rechazo, Rechazo in limine y Anular con reposición hasta el vicio más antiguo, sin que esta delegación implique que la Directora Ejecutiva de la Autoridad del Juego renuncie a la posibilidad de tramitar personalmente procesos de autorización de promociones empresariales.

CONSIDERANDO II:

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, modificado por la Ley N° 317 de Presupuesto General del Estado de 11 de diciembre de 2012, y por el Artículo 3, parágrafo I de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015 de Modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, señala:

"Las promociones empresariales son aquellas actividades destinadas a obtener un incremento en las ventas de bienes y servicios, captar clientes, mantener o incentivar a los ya existentes, a cambio de premios en dinero, bienes o servicios, otorgados mediante sorteo, azar o cualquier otro medio de acceso al premio, siempre que el mismo no implique un pago por derecho de participación.

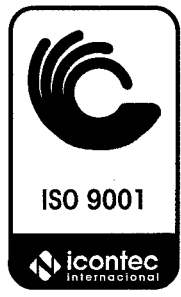
Constituyen también promociones empresariales aquellas actividades donde las ventas incluyen premios de disponibilidad limitada. El periodo de duración de la promoción empresarial, será establecido reglamentariamente."

Que, los Artículos 20 y 21 del Anexo al Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, modificados por el Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015 y concordantes con lo dispuesto por los Artículos 8 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-17 de 28 de diciembre de 2017, establecen los requisitos y procedimiento para la otorgación de autorizaciones de promociones empresariales a favor de personas individuales y jurídicas, públicas o privadas.

Que, el Artículo 13 de la referida Resolución Regulatoria N° 01-00005-17 de 28 de diciembre de 2017, prevé las clases de Resoluciones que resuelven las solicitudes de Autorización de Promociones Empresariales.

CONSIDERANDO III:

Que, la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA ECOR LTDA CANAL 9 TELEORIENTE**, mediante nota s/n de fecha 16 de agosto, ha solicitado autorización para realizar la promoción empresarial **"CALLE 7" TEMPORADA 14**, acompañando a este efecto lo siguiente: **1)** Cédula de Identidad N° 5347744 extendida en SC., a nombre de Joselyn Zeballos Flores, **2)** Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes NIT 1028449028, **3)** Matrícula actualizada del Registro de Comercio N° 00007229. **4)** Testimonio de Constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada N° 239/1986 de fecha 11 de diciembre de 1986, **5)** Testimonio de



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

05-00347-19

Inclusión de nuevo socio por sucesión hereditaria y modificación de la escritura constitutiva de la empresa Comunicaciones del Oriente ECOR Ltda. Canal 9 Tele Oriente N° 351/2008 de fecha 02 de julio de 2008 **6)** Testimonio de Poder Especial, Amplio y Suficiente N° 1/2019 de fecha 04 de enero de 2019 a favor de los señores Hugo Vaca Pereira Cortes y/o Joselyn Zeballos Flores y/o Lucia Andrea Terrazas Uzeda **7)** Declaración Jurada de Veracidad de documentación legal de 16 de agosto de 2019, **8)** Proyecto de promoción empresarial y su Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3, **9)** Declaración Jurada Voluntaria de fecha 16 de Agosto de 2019, documentación que fue revisada y se constató que cumple con los requisitos legales exigidos por la normativa pertinente de acuerdo a los siguientes informes:

- a) Informe Técnico CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1492/2019 de 22 de agosto del 2019, emitido por el Departamento de Fiscalización de la Dirección Regional Santa Cruz, después de haber realizado una valoración técnica referente al caso, se concluye que la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA ECOR LTDA CANAL 9 TELEORIENTE**, cumple con los requisitos señalados en los incisos a), b), c), e) y f) del párrafo II del Artículo 8 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-17 de 28 de diciembre de 2017, para la realización de la promoción empresarial denominada **"CALLE 7" TEMPORADA 14**.
- b) Informe Legal CITE: AJ/DRSC/DJ/INF/964/2019 de 23 de agosto del 2019, de igual manera concluye que la solicitud de autorización para la realización de la promoción empresarial **"CALLE 7" TEMPORADA 14**, presentada por la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA ECOR LTDA CANAL 9 TELEORIENTE** ha cumplido con los requisitos exigidos por la Resolución Regulatoria N° 01-00005-17 de 28 de diciembre de 2017.

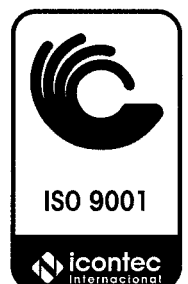
Que, estando cumplidos los informes técnico y jurídico en los cuales se establece que la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA ECOR LTDA CANAL 9 TELEORIENTE**, ha dado cumplimiento con lo normado por el Anexo del Decreto Supremo N° 0781 modificado por el Decreto Supremo N° 2600 y la Resolución Regulatoria N° 01-00005-17 de 28 de diciembre de 2017, en mérito a los antecedentes referidos precedentemente, corresponde autorizar la mencionada Promoción Empresarial, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 13 inc. a) de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-17 de 28 de diciembre de 2017.

POR TANTO,

El Director Regional Santa Cruz a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego, designado mediante Resolución Administrativa Ejecutiva No. 02-00075-19 de 26 de julio de 2019, con jurisdicción y competencia en los departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando, en uso de las facultades conferidas;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Proyecto de Desarrollo de la Promoción Empresarial y **AUTORIZAR** a la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA ECOR LTDA CANAL 9 TELEORIENTE** el desarrollo de la Promoción Empresarial denominada: **"CALLE 7" TEMPORADA 14**, conforme al proyecto presentado por el administrado, documento que es parte integrante e indivisible de la presente resolución, el cual establece **las condiciones esenciales de la**



05-00347-19

promoción empresarial, de conformidad con los Arts. 20 y 21 del Anexo al Decreto Supremo Nº 0781 de 2 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 2600 de 18 de noviembre de 2015.

SEGUNDO.- La promoción empresarial **"CALLE 7" TEMPORADA 14**, de la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA ECOR LTDA CANAL 9 TELEORIENTE**, se desarrollara bajo la modalidad de **CUALQUIER OTRO MEDIO DE ACCESO AL PREMIO**, de **CUALQUIER OTRO MEDIO DE ACCESO AL PREMIO**, por lo cual el administrado deberá cumplir con lo dispuesto por el inc. c) del parágrafo I del artículo 20 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00005-17 de 28 de diciembre de 2017, debiendo entregar los premios registrando en un Libro de Registro Notariado aperturado por Notario de Fe Pública, que de acuerdo a las características inherentes y propias de la promoción empresarial, contendrá: **i)** Lugar y fecha de entrega del premio, **ii)** Nombres y apellidos del ganador, **iii)** Número de cédula de identidad, **iv)** Premio entregado, **v)** Firma del ganador y **vi)** Números de teléfono. Cuando no sea posible llevar el registro señalado, la empresa administrada deberá mantener un registro de base de datos en soporte magnético digital con la misma información requerida en el presente párrafo, exceptuando la firma del ganador. La referida documentación deberá ser remitida a la AJ en fotocopia legalizada, conforme establece el Artículo 1311 del Código Civil, o la base de datos en soporte magnético digital, **dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la promoción empresarial, el incumplimiento será sancionado conforme al reglamento Específico emitido por la AJ**, sin perjuicio de su cumplimiento.

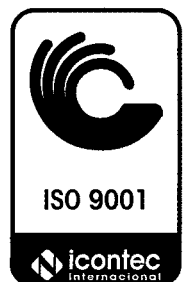
1. Asimismo, cuando la entrega de premios se realice en más de dos periodos mensuales, la empresa administrada deberá informar mediante carta o memorial a la AJ, el número y fecha de la Resolución Administrativa de Autorización, nombre de la promoción empresarial, cantidad, descripción y el valor de los premios entregados en cada periodo mensual, en el **plazo de diez (10) días hábiles siguientes al último día de cada mes, el incumplimiento será sancionado conforme al reglamento específico emitido por la AJ**, sin perjuicio de su cumplimiento.
2. Con relación a la caducidad, el administrado deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 22 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00005-17 de 28 de diciembre de 2017, según corresponda.
3. Asimismo en las promociones con premios **limitados en cantidad, se realizará en acto público, con intervención de Notario de Fe Pública constando en acta notariada. Una copia original o fotocopia legalizada del acta notariada de entrega de premios, deberá ser remitida a la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acto**, el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Especifico emitido por la AJ, sin perjuicio de su cumplimiento.
4. La empresa administrada ante la inconcurrencia de las personas premiadas o ganadoras, deberá publicar en sus dependencias la lista de premiados en lugar visible, accesible y de mayor concurrencia, por el periodo de **dos (2) meses** computables a partir del día siguiente de la fecha de entrega de premios, conforme establece el tercer párrafo del Artículo 24 del Anexo del Decreto Supremo Nº 0781. En este plazo el beneficiario podrá reclamar y recoger el premio, sin necesidad de intervención de Notario de Fe Pública, a la presentación de los requisitos o medios que acrediten su derecho al premio, a este efecto el administrado



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



05-00347-19

solicitará la fotocopia de la cédula de identidad, además llevará un libro de registro de entrega de premios que contendrá lugar y fecha de entrega de premio, nombres y apellidos del ganador, número de cédula de identidad, premio entregado, números de teléfono y firma del ganador. Una **fotocopia legalizada del libro de registro de entrega de premios**, conforme establece el Artículo 1311 del Código Civil, deberá ser remitida a la AJ **dentro de los diez (10) días hábiles computables a partir del día siguiente de vencimiento del periodo de caducidad, el incumplimiento será sancionado conforme al Reglamento Específico emitido por la AJ**, sin perjuicio de su cumplimiento. El Libro de Registro de entrega de premios, quedará bajo custodia del administrado y exhibirá a la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ cuando así lo requiera.

TERCERO.- El Departamento de Fiscalización y Control, efectuará el control respectivo y la verificación de la entrega de los premios a quienes resultaren ganadores, supervisará que los premios no recogidos o sin ganador, sean transferidos a favor de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA Y SALUBRIDAD – LONABOL.

CUARTO.- A los efectos del control que debe realizar el Servicio de Impuestos Nacionales, a continuación se consignan los premios a ser entregados y el periodo de duración de la presente promoción:

Premios:

Detalle	Precio Unitario en Bs	Cantidad	Precio Total en Bs
Dinero en efectivo	50,000.00	2	100,000.00

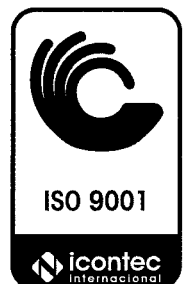
Periodo de duración de la promoción:

La Promoción iniciará a partir del **26 de agosto del 2019** y finalizará el **07 de febrero del 2020**.

Asimismo, se dispone que una copia de la presente Resolución de autorización, y su formulario de notificación al administrado, sean remitidos al S.I.N. en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, para efectos de control de la aplicación del Impuesto al Juego, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 22 del Anexo al Decreto Supremo N° 781.

QUINTO.- La empresa **administrada/autorizada** deberá incluir en sus publicidades el logo, leyenda y condiciones esenciales, según corresponda el caso, conforme a lo establecido en el Art. 25 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-17 de 28 de diciembre de 2017

En caso de que la promoción empresarial no sea publicitada, la empresa tiene la obligación de informar las características y/o condiciones esenciales de la promoción empresarial autorizada a los clientes y/o población a la cual está dirigida.



Oficina Nacional
Calle 15 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

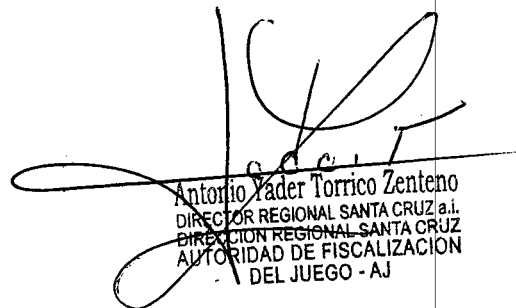
Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

05-00347-19

SEXTO.- El incumplimiento y/o modificación a las obligaciones emergentes de la promoción empresarial y sus condiciones esenciales, implicara sanciones conforme establece la Resolución Regulatoria N° 01-00005-17 de 28 de diciembre de 2017, Ley 717, D.S 781, D.S 2600, Art. 28 de la Ley 060 y demás normativa específica vigente.

SEPTIMO.- La **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA ECOR LTDA CANAL 9 TELEORIENTE**, a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa de Autorización, se encuentra obligada a dar cumplimiento en forma y plazo a las obligaciones dispuestas en la Resolución Regulatoria N° 01-00005-17 de 28 de diciembre de 2017, de acuerdo a la modalidad y características de la promoción empresarial.

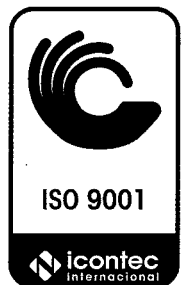
Regístrese, notifíquese y archívese.



Antonio Yader Torrico Zenteno
DIRECTOR REGIONAL SANTA CRUZ a.i.
DIRECCION REGIONAL SANTA CRUZ
AUTORIDAD DE FISCALIZACION
DEL JUEGO - AJ



AYTZ
SZ
CCE
Cc: DRSC
SIN
Proceso
Administrado
Fs. Seis (6)



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



NOTIFICACIÓN POR CÉDULA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Versión 4

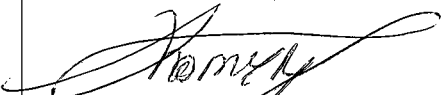
Código: R-0354


En la ciudad de Santa Cruz, a horas once y cincuenta (15:50) del día **LUNES, VEINTISEIS** de **AGOSTO** del año dos mil diecinueve, (26/08/2019), me apersoné al domicilio señalado ubicado en la **KM. 5 1/2 DOBLE VIA LA GUARDIA** objeto de notificar al Sr. (a) **YOSELYN ZEBALLOS FLORES** CON C.I. 5347749 SC representante legal de la empresa **DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA. (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, quién no fue encontrado (a), por lo que se le procede a notificar mediante cédula, con el (la) **RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACION** N° **05-00347-19**, de fecha **23/08/2019**, en cumplimiento a los parágrafos III y IV del Artículo 33 de la Ley N° 2341.

Por lo que se procedió a:

Entregar copia de Ley y la diligencia de notificación al Sr. (a) Shanny Manzon Salvatierra con C.I. N° 82278555 mayor de 14 años, en su calidad de Mensajero

Fijar copia de Ley y la diligencia de notificación en la puerta del domicilio descrito anteriormente. Interviniendo en la mencionada actuación el Sr. (a) persona mayor de edad, que firma esta actuación en calidad de Testigo. De lo que certifico y doy fe.


FIRMA DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA
Nombre: Shanny Manzon
C.I.: 82278555


FIRMA Y SELLO DE EL O LA SERVIDOR (A) PÚBLICO (A)
Nombre: Susana Zanabria
JEFE II DPTO. JURIDICO a.i.
DIRECCION REGIONAL SANTA CRUZ
AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO - AJ

FIRMA DEL TESTIGO DE ACTUACION
Nombre:
C.I.: